

| Mercancía | Cantidad | Partida arancelaria |
|-----------------------------------|----------|---------------------|
| Tapa caja herramientas | 1 | 87.06 |
| Conjunto eje freno | 1 | 87.06 |
| Caja retén eje | 1 | 87.06 |
| Carter | 2 | 87.06 |
| Planetario | 2 | 87.06 |
| Tractómetro | 1 | 90.27 |
| Cilindro dirección asistida | 1 | 87.06 |
| Rótula trasera | 1 | 87.06 |
| Caja | 1 | 87.06 |
| Retén | 2 | 84.65.C |
| Eje tope | 2 | 87.06 |
| Capuchón | 2 | 87.06 |
| Junta | 2 | 40.14.B |
| Eje fijación leva | 1 | 87.06 |
| Conjunto plato | 2 | 87.06 |
| Disco central | 10 | 87.06 |
| Disco intermedio | 6 | 87.06 |
| Cubierta soporte | 1 | 87.06 |
| Conjunto tirante | 2 | 87.06 |
| Soporte cadena | 2 | 87.06 |
| Válvula control | 1 | 84.61 |
| Selecto | 1 | 87.06 |
| Rótula | 4 | 87.06 |
| Brida | 1 | 87.06 |
| Traviesa | 4 | 87.06 |
| Barra inferior | 2 | 87.06 |
| Adaptador | 1 | 82.04.C |
| Indicador | 1 | 90.29.B |
| Eje horquilla | 1 | 87.06 |
| Arandela asiento | 1 | 73.32 |
| Fijación tirante | 2 | 87.06 |
| Traviesa | 4 | 87.06 |
| Cadena | 2 | 73.29.B |
| C/ filtro de aire | 1 | 84.18.D.2.c. |
| Bordón | 1 | 90.22.B |
| Tubo flexible | 1 | 83.08 |
| Soporte | 1 | 87.06 |
| Insígnia | 2 | 83.02.C |
| Motor de arranque | 1 | 85.08.A.2 |
| Polea dinamo | 1 | 84.63.E |
| Distanciador | 2 | 87.06 |
| Tensor dinamo | 1 | 87.06 |
| Soporte dinamo | 1 | 87.06 |

De dichas cantidades, y en lo que se refiere a las chapas, se considerarán mermas, el uno por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el seis por ciento, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de julio de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de noviembre de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

13241 ORDEN de 9 de mayo de 1975 por la que se aprueban los proyectos de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del polígono «Acceso de Ademuz», sito en los términos municipales de Burjasot y Paterna (Valencia).

Ilmos. Sres.: Vistos los proyectos de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del polígono «Acceso de Ademuz», sito en los términos municipales de Burjasot y Paterna (Valencia);

Vista la propuesta de fecha 30 de abril de 1975, formulada por el Instituto Nacional de Urbanización y considerando que los proyectos aludidos reúnen cuantos requisitos son exigidos por el Reglamento General de Contratación del Estado,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956 y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo 2.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, así como la avocación de facultades previstas en el artículo 196 de la expresada Ley, acordada para los proyectos de urbanización con fecha 26 de junio de 1963, ha resuelto aprobar dichos proyectos, de conformidad con la citada propuesta y que esta Resolución sea notificada a los Ayuntamientos de Burjasot y Paterna.

A lo sefectos de la Orden del Ministerio de Hacienda, de 16 de noviembre de 1972, los contratistas que opten a la adjudicación del contrato estarán clasificados de la siguiente forma:

- Grupo A, Subgrupo 2, categoría e).
- Grupo B, Subgrupo 3, categoría e).
- Grupo E, Subgrupo 1, categoría e).
- Grupo G, Subgrupo 4, categoría e).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

13242 ORDEN de 21 de mayo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Olivos, número 62, de Figueras (Gerona), de don Jaime Perpiñá Vilardell.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GE-VS-210/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Jaime Perpiñá Vilardell, de la vivienda sita en la calle Olivos número 62, de Figueras (Gerona);

Resultando que mediante escritura de declaración de obra nueva, otorgada ante el Notario de Figueras, don Salvador Vilallonga Fábrega, con fecha 16 de diciembre de 1958, bajo el número 1.329 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueras, al tomo 1.623, libro 126 de dicha localidad, folio 160 vuelto, finca número 4.621, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 25 de agosto de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada finca, otorgándose con fecha 6 de mayo de 1960 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Olivos número 62, de Figueras (Gerona), solicitada por su propietario don Jaime Perpiñá Vilardell.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

13243 ORDEN de 21 de mayo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borella, número 30, de Madrid, de doña Manuela Díez Niño, como heredera de don Gregorio Barco Martín.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria

promovida por doña Manuela Díez Niño e hijos, como herederos de don Gregorio Barco Martín, de la vivienda sita en la calle Hermanos Borrella, número 30, de esta capital;

Resultando que el señor Barco Martín, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Sierra Bermejo, con fecha 14 de marzo de 1958, bajo el número 873 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, en el folio 56, del libro 434 moderno del Archivo, 312 de la Sección 2.ª, finca número 6.712, inscripción primera;

Resultando que al fallecimiento del señor Barco Martín, la vivienda fué adjudicada a doña Manuela Díez Niño e hijos, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Francisco Lucas Fernández;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación,

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 30, de esta capital, solicitada por sus propietarios doña Manuela Díez Niño e hijos, como herederos de don Gregorio Barco Martín.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

13244

ORDEN de 21 de mayo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta cuarta, letra A, escalera derecha de la casa número 6, de la calle de Berlín, Parque de las Avenidas, de Madrid, de don Francisco Sanz Juárez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-4038/1963, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Francisco Javier Sanz Juárez, de la vivienda señalada con la letra A, situada a la derecha de la escalera en la planta 4.ª de la casa número 6 de la calle de Berlín —Parque de las Avenidas—, antes número 2, del bloque B-6, de Madrid;

Resultando que el señor Sanz Juárez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Julio Albi Agero, con fecha 17 de noviembre de 1970, bajo el número 3.767 de su protocolo, adquirió, por compra, a la «Compañía Inmobiliaria Organizadora del Hogar, S. A.» (C. I. O. H. S. A.), la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Madrid, al folio 191 del libro antiguo, 1.349 moderno, del archivo, finca número 45.459, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 18 de abril de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 27 de julio de 1967 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Apareciendo acreditado asimismo haber recibido préstamo complementario del Banco de Crédito a la Construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas a llevarse a efecto esta descalificación,

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial señalada con la letra A, situada a la derecha de la escalera en planta 4.ª de la casa número 6 de la calle de Berlín, antes número 2, del bloque B-6 del parque de las Avenidas, de esta capital, solicitada por su propietario don Francisco Javier Sanz Juárez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

13245

ORDEN de 21 de mayo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el centro de la planta segunda entrando por la calle de Montevideo, número 9, tipo G, ubicado en la calle León y Castillo, número 483, de Las Palmas de Gran Canaria, de doña María del Carmen Martínez Maraño Gargallo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GC-I-25/1964, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María del Carmen Martínez Maraño Gargallo, de la vivienda número 9, tipo «G», situada en el centro de la planta 2.ª del edificio entrando por la calle de Montevideo, ubicado en la calle de León y Castillo, número 483, de Las Palmas de Gran Canaria;

Resultando que la señora Martínez de Maraño Gargallo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria don Manuel Ruifernández Rodríguez, con fecha 11 de marzo de 1970, bajo el número 419 de su protocolo, adquirió por compra a la Entidad «Navesa, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, número I, al folio 151 vuelto, libro 838 de Las Palmas, número 149 de la Sección 2.ª, finca número 10.864, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 12 de junio de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la vivienda precitada, otorgándose con fecha 3 de febrero de 1967, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación,

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 9, tipo «G», situada en el centro de la planta 2.ª del edificio entrando por la calle de Montevideo, ubicado en la calle León y Castillo, número 483, de Las Palmas de Gran Canaria, solicitada por su propietaria doña María del Carmen Martínez Maraño Gargallo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.